

## **ORDENANZA N° 10318/21**

### **ARTICULO 1º: OBJETO:**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones, responsabilidades y sanciones relacionados con la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes.-

### **ARTICULO 2º: OBJETIVOS GENERALES:**

2.a Formular las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y minimizar sus efectos negativos sobre el ambiente y el bienestar general de los vecinos del Partido de San Nicolás de los Arroyos.

2.b Concientizar sobre la conveniencia de la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que producen los MEDIANOS GENERADORES y establecer metas progresivas en tal sentido.

2.c Fomentar el consumo responsable, concientizando a los comerciantes y a los usuarios en general sobre aquellos objetos o productos de venta en el mercado que en virtud de sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generan residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.

### **ARTICULO 3º: DEFINICIONES:**

Son MEDIANOS GENERADORES aquellos que pertenecen a los sectores comerciales e institucionales que producen Residuos Sólidos Urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión.

A los fines de la presente se consideran MEDIANOS GENERADORES de residuos a las actividades que se encuentren enumeradas en la Lista A y que cumplan con las condiciones de la Lista B:

#### **LISTA A**

1. Edificios públicos.
2. Supermercados, Hipermercado, Mini mercados, Autoservicios.
3. Distribuidores de productos alimenticios, Verdulerías, Carnicerías, Pollerías
4. Bares, Restaurantes, Confeiterías, locales de comidas rápidas y actividades afines.
5. Galerías comerciales y paseos comerciales a cielo abierto.
6. Comercios de venta de electrodomésticos.
7. Locales de espectáculos y/o locales bailables.
8. Clubes sociales y deportivos.
9. Entidades Financieras
10. Bancos
11. Casas de cambio



12. Sector Hotelero
13. Escuelas
14. Salones de fiestas y eventos o similares
15. Todo otro establecimiento que la Autoridad de Aplicación determine.

#### LISTA B

- a. La superficie total del local posee una superficie entre 100 m<sup>2</sup> y 350 m<sup>2</sup>.

Se denominan "pequeños generadores asimilables a medianos" a aquellos generadores de residuos que, a pesar de tener menos de 100 m<sup>2</sup> de superficie total, generan un volumen de residuos tal que requiere ser gestionado como un MEDIANO GENERADOR a criterio del Departamento Ejecutivo.

Separación en origen: Se entiende por separación en origen a las prácticas realizadas dentro del domicilio por el generador, las cuales consisten en disponer los residuos sólidos domiciliarios en contenedores diferenciados o separados de acuerdo con su tratamiento y valoración posterior.

Residuos sólidos urbanos: Se denominan Residuos Sólidos Urbanos (RSU) a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproductos de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades antrópicas, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial, institucional, o asimilables a éstos, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

Residuos reciclables/residuos secos: Son aquellos residuos compuestos por materiales como papel, cartón, vidrio, aluminio y plásticos que en buenas condiciones (limpios y secos) pueden ser aprovechados posconsumo para su posterior valorización y reciclaje.

Basura/residuos húmedos: Se entiende por residuos húmedos al conjunto de desperdicios, barreduras o algunos objetos que se desechan como residuos de comida, trozos de cosas rotas y otros desperdicios que se producen diariamente que por sus características no pueden ser reaprovechados posconsumo para ningún proceso. Estos deben ser dispuestos de manera segura en un relleno sanitario. Los residuos húmedos no incluyen a los residuos secos.

#### **ARTICULO 4º: OBLIGACIONES:**

4.1 Los MEDIANOS GENERADORES definidos en el Artículo 3, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan.
- b. Deberán separar en origen sus residuos dentro del establecimiento. Los residuos secos deberán ser entregados a empresas, cooperativas de residuos, o a personas que trabajen como recuperadores urbanos y no podrán ser abandonados en la vía pública bajo ningún aspecto. Los residuos húmedos podrán ser depositados en la vía pública únicamente en días y horarios establecidos por la autoridad de aplicación.
- c. Inscribirse en el Registro de Medianos Generadores dependiente de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

4.2 La implementación de las obligaciones definidas en el Artículo 4 se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

**ARTICULO 5º: PROGRESIVIDAD:**

5.1 El plan integral de separación en origen de los residuos secos y húmedos con recolección diferenciada será implementado por etapas en todo el Partido de San Nicolás de los Arroyos. Cada etapa de implementación contemplará un radio geográfico determinado, siendo la primer etapa abarcativa de todos los domicilios comerciales comprendidos entre las calles Avenida Alberdi, Avenida Álvarez-Morteo, Avenida Falcón y el río.

5.2 Las restantes zonas geográficas serán paulatinamente incorporadas como parte de la expansión de la implementación del presente plan y lo determinará el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

**ARTICULO 6º: SEPARACIÓN EN ORIGEN E IDENTIFICACIÓN:**

6.1 La separación de los residuos se deberá realizar por corrientes, respetando el código de colores identificadorio de residuos, a saber:

- A. Color rosa: Aplica para los residuos secos/reciclables.
- B. Color negro: Aplica para los residuos húmedos/orgánicos.

Desde la fecha de promulgación de la presente y hasta el 31/10/2021, el Departamento Ejecutivo pondrá a disposición de cada consorcio la provisión de manera gratuita de las bolsas rosas con el objetivo de promover la campaña de separación en origen.

A partir del día 1/11/2021, será obligatoria la comercialización de bolsas camiseta color verde para los residuos secos, y color negro para los residuos húmedos, acorde a las características descriptas en la Ord. 9182/16 con el objetivo de promover la separación en origen en los domicilios. El diseño de las mismas estará definido por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la normativa vigente. El cincuenta por ciento (50%) de las bolsas que comercialicen los establecimientos deberán ser de color verde y el cincuenta por ciento (50%) restante de color negro.

De esta forma, a partir del 1/11/2021 el código de colores identificadorio de los residuos será verde para los residuos secos, y negro para los residuos húmedos.

**ARTICULO 7º: METODOLOGÍA:**

Los MEDIANOS GENERADORES deberán disponer de un lugar dentro de sus instalaciones para el acopio inicial de los residuos secos, que cumpla con las disposiciones establecidas anteriormente.

La forma de disponer los residuos sólidos urbanos producto de las actividades de los MEDIANOS GENERADORES se regirá conforme lo establecido en los siguientes incisos:

7.1 Se establece que la fracción de los Residuos Sólidos Urbanos asociables a residuos húmedos, es decir, que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá

disponerse en un relleno sanitario apto para ello, de manera segura y de acuerdo con los requisitos expresados en las Legislaciones Nacionales y Provinciales vigentes en la materia. Los MEDIANOS GENERADORES de RSU están autorizados a colocar sus residuos húmedos en la vía pública únicamente en días y horarios establecidos por la autoridad de aplicación.

7.2 Se establece que la fracción de los Residuos Sólidos Urbanos asociables a residuos secos, es decir, que puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá gestionarse adecuadamente para su posterior tratamiento de revalorización. Los MEDIANOS GENERADORES deberán entregar los residuos reciclables prioritariamente a cooperativas de recuperadores urbanos, subsidiariamente a empresas o personas que trabajen como recuperadores urbanos y no podrán ser abandonados en la vía pública bajo ningún aspecto.-

En el caso de entrega a una empresa que cuente con tecnologías para su tratamiento, deberá contar en el lugar con documentación y/o certificado acorde a las normativas vigentes que aseguren dicho circuito.

#### **ARTICULO 8º: RESPONSABILIDADES:**

Todo generador de residuos sólidos urbanos es responsable de los residuos que genere cualquiera sea su categoría, y también de lo que suceda con los mismos hasta el momento de ser retirados por el sistema de recolección municipal en el caso de los residuos húmedos, y por una cooperativa, persona o empresa en el caso de los residuos secos.

Queda expresamente prohibido volcar residuos fuera de los puntos permitidos (donde no existe recolección municipal) o fuera del horario correspondiente. Esta infracción será considerada una falta grave pasible de multa.

#### **ARTICULO 9º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS:**

Será Autoridad de Aplicación de la presente la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo con más alto nivel con competencia en materia ambiental que lo reemplace en el futuro.

Son competencias de la Autoridad de Aplicación:

- a. Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES, en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.
- b. Promover el cambio cultural instando a los MEDIANOS GENERADORES a modificar su accionar en la materia.
- c. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta Ordenanza.
- d. Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos legislados en la presente Ordenanza.
- e. Crear el Registro de MEDIANOS GENERADORES.

f. Controlar que los Residuos Sólidos Urbanos producto de la actividad de los MEDIANOS GENERADORES sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

h. Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos.

#### **ARTICULO 10º: PLÁSTICOS DE UN SOLO USO:**

En línea con el espíritu y los considerandos de la presente ordenanza, la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos declara prescindibles a todos los plásticos de un solo uso (como cubiertos y platos descartables de plástico, vasos descartables plásticos, etcétera).

El Municipio convoca a todos los comercios y ciudadanos a evitar su uso en pos de un ambiente menos contaminado, y de la simplificación de la gestión de estos residuos masivos innecesarios.

#### **ARTICULO 11º: CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN:**

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar beneficios o certificaciones ambientales a través de campañas de promoción a todas aquellas actividades que desarrollen e implementen satisfactoriamente planes de gestión sustentable de sus insumos, productos y servicios, y que tiendan a minimizar la generación de residuos, la utilización de envases y embalajes.

#### **ARTICULO 12º: DE LOS GRANDES GENERADORES:**

Todas las actividades mencionadas en el Artículo 3 que superen los 350 m<sup>2</sup> de superficie total, deberán dar cumplimiento a la clasificación de residuos adecuada a la actividad a la que pertenezca, y gestionar sus residuos sólidos urbanos conforme a la Ordenanza 5428/01 y su decreto reglamentario.

#### **ARTICULO 13º: SANCIONES:**

En caso del incumplimiento por parte de un MEDIANO GENERADOR de alguna de las obligaciones establecidas en la normativa serán pasibles de sanciones establecidas en el Código de Convivencia Ordenanza n° 10238/21 y/o las siguientes:

1. Quien no se inscriba en el Registro de Medianos Generadores será sancionado con multa de 10 a 2000 módulos.
2. Quien dejare materiales en la vía pública generando molestias a los transeúntes y/o altere la limpieza e higiene de la vía pública será sancionada con multas de 10 a 1000 módulos.
3. Quien no clasifique sus residuos en algunas de sus etapas (separación inicial, almacenamiento transitorio, disposición) será sancionado con una multa de 10 a 1000 módulos.



Municipalidad de  
**San Nicolás**  
de los Arroyos

**ARTICULO 14º: REGLAMENTACIÓN:**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar en todos sus aspectos la presente, a fin de garantizar su efectiva y eficaz aplicación mediante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 15º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-